



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ejecutivo a continuación del proceso ordinario
Ejecutante	MANUEL JESUS ALVAREZ TAMAYO
Ejecutado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Radicado	05001310502520230006700 (radicado proceso ordinario 23-2021-00002)
Auto interlocutorio No.	164
Decisión/Temas	Ordena continuar adelante la ejecución / Condena en costas

Vencido el termino concedido a la ejecutada, sin que esta presentara manifestación alguna frente al mandamiento de pago, procede el Despacho a continuar adelante con el trámite de la ejecución en el presente proceso ejecutivo teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Previa solicitud elevada por la parte ejecutante, por medio de providencia del 06 de octubre del 2022, se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y a favor del señor MANUEL JESUS ALVAREZ TAMAYO, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de Agencias en derecho de Primera Instancia.
- b) Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de Agencias en derecho de segunda Instancia.

Por medio de correo electrónico fechado del 20 de octubre del 2022, se realizó notificación a PORVENIR S.A. del auto que libró mandamiento de pago en su contra, obteniendo constancia de recepción del mensaje el 21 de octubre del mismo año, como se evidencia en el documento número 04 del expediente.

En consecuencia, el término para pagar la obligación impuesta en el mandamiento de pago, venció el 01 de noviembre del 2022, y para presentar excepciones la ejecutada

tenía hasta el hasta el día 09 de noviembre del mismo año, de acuerdo a lo establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, por cuanto la notificación se entiende surtida a partir del 25 de octubre del mismo año (dos días después del acuse de recibo); sin embargo, vencidos los mismos, la ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. (Subrayas del Despacho)”*

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayas del Despacho)*



De acuerdo con las normas analizadas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, a pesar de haber sido debidamente notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones debidas, en un 100%.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijará como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00)** a favor del señor MANUEL JESUS ALVAREZ TAMAYO.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Advierte el Despacho que en el portal de Depósitos judiciales del Banco Agrario, se encontró consignada la suma de \$2.000.000,00 por parte de PORVENIR S.A. y a favor del ahora ejecutante, bajo el número de título judicial 413230003968358 fechado del 04 de noviembre del 2022. Para proceder a su entrega, es necesario establecer con claridad las sumas que están pendientes de pago al ejecutante, en razón de lo impuesto en el mandamiento de pago, por lo cual debería realizarse y aprobarse previamente la liquidación del crédito, procedimiento este, que solo se realizara una vez quede ejecutoriado el presente auto que ordena seguir adelante la ejecución, salvo alguna manifestación de la parte actora en el sentido de dar por terminado el proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago proferido por este Despacho, mediante providencia del seis (06) de octubre de 2022, en el presente proceso ejecutivo laboral promovido por MANUEL JESUS ALVAREZ TAMAYO en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se **PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** conforme lo dispone el artículo 446 Código de General del Proceso.

TERCERO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte ejecutada PORVENIR S.A. y a favor del ejecutante. **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00)** a favor del señor **MANUEL JESÚS ÁLVAREZ TAMAYO**.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

JGR

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 21 del 03/03/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1936f9127d35915e0a4055fc9745a56d4b18e829b448510a85659852bd0d77c**

Documento generado en 02/03/2023 04:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia